

REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022.

Estimados suscriptores:

Mediante publicación oficial, el pasado 24 de diciembre, se dieron a conocer Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, mismas que abrogan a las RGCE para 2020 publicadas el 30 de junio del 2020, a continuación, se comparten las **modificaciones** más relevantes:

- **Modificaciones al título 7 “Empresas Certificadas”**

1. Se eliminan los requisitos y por ende en obligaciones lo relacionado a la subcontratación de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.
2. Se retoma la regla 7.1.11 correspondiente a la ampliación de plazo para requerimiento cuando la autoridad competente formule un requerimiento a la empresa solicitante para que proporcionen información, documentación o para que acredite el cumplimiento de alguna obligación, esta podrá ser por una sola ocasión, se deberá dar aviso de la ampliación del plazo para cumplir con el requerimiento hasta por un término de 10 días adicionales al plazo señalado para tal efecto, una vez vencido el plazo de la prórroga antes mencionado, subsanada o no la inconsistencia, la autoridad procederá conforme lo señale el procedimiento correspondiente.
3. Se deroga la regla 7.3.7 Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubros AA o AAA y en la modalidad de Operador Económico Autorizado.
4. Se modifican el beneficio para Agente Aduanal en certificación OEA.
5. Se contemplan beneficios para el rubro de Almacén General de Depósito en la modalidad de OEA, de acuerdo con la regla 7.3.9.
6. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, en cualquier rubro, vigente, que hayan obtenido su registro conforme al esquema de subcontratación establecido en los derogados artículos 15-A al 15-D de la Ley Federal del Trabajo, **tendrán 15 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para informar a la AGACE que cumplen**

con las reglas a que se refiere el primer párrafo de este transitorio, conforme al registro que tengan.

- **Regla 1.4.13. - Aviso de incorporación de agente aduanal sustituto a sociedades previamente constituidas por los agentes aduanales que sustituyen:**

Se elimina el beneficio de no cancelar la patente del agente aduanal cuando se detecten errores en la declaración del domicilio fiscal del importador y/o exportador en facultades de comprobación por parte de la autoridad

- **Regla 1.4.15. - Causal de cancelación de patente de agente aduanal por contrabando de combustibles automotrices:**

Se considera como causal de cancelación de la patente aduanal cuando se detecte el contrabando de combustibles automotrices

- **Regla 4.5.28. - Traslados entre exposiciones internacionales:**

En el caso de las personas autorizadas para realizar traslados de mercancías sujetas a depósito fiscal de un local autorizado para exposiciones internacionales a otro, se incorpora la obligación de acompañar además del pedimento y su autorización, el CFDI con complemento carta porte.

- **Regla 2.4.12. - Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3):**

La regla 2.4.11 pasa a ser la regla 2.4.12, permaneciendo en ella la información que se debe transmitir para el despacho aduanero mediante PITA, dentro de la información continúa la obligación de transmitir el folio del CFDI con complemento carta porte.

- **Regla 2.5.1. - Regularización de mercancía:**

Se prohíbe aplicar tasas arancelarias preferenciales conforme a los tratados de los que México sea parte ni PROSEC para la importación definitiva de vehículos, así como tampoco se podrá realizar el pago mediante depósito en cuentas aduaneras.

- **Regla 2.5.7. - Pago de contribuciones por mercancía robada:**

Se incluye la posibilidad para el recinto fiscalizado estratégico de presentar pedimento de importación definitiva de las mercancías que fueran robadas para el pago correspondiente de IGI y demás contribuciones, esto a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya levantado la denuncia.

- **Regla 3.1.21. y 3.1.32. – Pedimentos Parte II y Procedimiento de transmisión en operaciones por ferrocarril:**

Se deberá adjuntar el CFDI con complemento carta porte a los pedimentos parte II, así como en pedimento consolidando para declarar en cada una de las remesas sin relacionar el número de pedimento ni fracciones arancelarias correspondientes.

- **Regla 3.7.25. - Infracción por datos inexactos (Anexo 19):**

Se modifica la regla para eliminar la posibilidad de exentar la multa de datos inexactos cuando la autoridad encuentre discrepancias entre los bultos declarados en pedimento y factura comercial; cantidades en contribuciones por errores aritméticos o mecanográficos; omisión de datos inexactos en la documentación aduanera.

- **Modificación a los anexos**

1. Se modifica la figura del Anexo 1-A mandándolo al anexo 2 y lo contenido en el Anexo 2 pasa al Anexo 13, donde se publican las multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento para el 2022.

Los anexos seguirán vigentes en tanto no sean publicados los correspondientes a las RGCE para 2022.

La presente resolución entrará en vigor el **01 de enero del 2022** con excepción de los siguientes puntos:

- La manifestación de valor, que entrará en vigor 90 días después de que se publique el formato
- Lo relativo a la declaración del folio del CFDI en el pedimento con complemento carta porte, mismo que será exigible a partir del **31 de marzo del 2022**.
- En relación con los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de “aceptación”, “renovación” y “aumento de monto garantizado”, a que se refieren las reglas 7.4.2. y 7.4.4., hasta en tanto se concluya el periodo de pruebas con las instituciones de fianzas autorizadas.
- A las empresas que, a la entrada en vigor de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, publicada en el DOF el 24 de julio de 2020, haya estado vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, cualquier rubro, al tramitar la renovación de su registro

conforme la regla 7.2.3., les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento en que se presente la solicitud respectiva.

Por otro lado, referente a las disposiciones relacionadas con la carta porte, el mismo 24 de diciembre, el SAT compartió través del Comunicado 084/2021 que habrá un periodo de transición para emitir correctamente la factura electrónica con el complemento Carta Porte sin ser acreedor de multas ni sanciones, dentro de dicho comunicado se da a conocer lo siguiente:

- El complemento Carta Porte entrará en vigor el 1 de enero de 2022, sin embargo, desde esa fecha se abre el periodo de pruebas para emitirlo correctamente y será exigible su cumplimiento correcto a partir del 31 de marzo del año 2022.
- Aclara que los vehículos de carga ligera que transiten en carretera federal por un tramo no mayor a 30 KM, NO requerirán emitir CFDI con complemento Carta Porte.
- Reitera que para las obligaciones contenidas en las RGCE para 2022, su cumplimiento será exigible a partir del 31 de marzo de 2022.